

Regulación Técnica Aeronáutica RTA – 45

**Marcas de Nacionalidad y Matricula de
Aeronaves**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

**INAC
RTA-45**

Sistema de edición y enmienda

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACION SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

Preámbulo.

Esta RTA-45 contiene los requisitos para las aeronaves que pretendan ser registradas y matriculadas en el Estado de Nicaragua. La presente Regulación Técnica Aeronáutica se basa en el cumplimiento con la edición 5ta enmienda 5ta aplicable al 27 de noviembre de 2003 de la OACI anexo 7, así como necesidades propias del Estado de Nicaragua.

Esta RTA ha sido adoptada por el INAC el 3 de septiembre de 2007.

Esta Primera enmienda obedece principalmente a los intereses del Estado de Nicaragua, con el objetivo de unificar lo relativo a la utilización de la forma 1020, tanto en este RTA-45 y el manual de procedimiento de normas de vuelo.

Esta Segunda enmienda obedece al dinamismo del sector aeronáutico en cuanto a la vigilancia de la seguridad operacional, por lo que las normas deben estar acordes con los estándares de seguridad operacional establecidas por la OACI y a la realidad y necesidad del Estado de Nicaragua.

Esta tercera enmienda obedece, al compromiso que como Estado contratante, tiene nuestro País, en la necesidad de establecer normas y procedimientos para una eficaz vigilancia de la seguridad operacional.

Edición 1

Edición 1 de la presente RTA obedece a la revisión del contenido de la sexta Edición del Anexo 7 del Convenio sobre Aviación civil Internacional en la cual se incorpora temas sobre aeronaves pilotadas a distancia (RPA), dicha enmienda no fue adoptada por el Estado de Nicaragua y fue debidamente notificada la diferencia ante la OACI.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Nº DE PÁGINA	Nº DE EDICION	FECHA
Portada	Edicion 1	Jul. / 21
SEE - 1	Edicion 1	Jul. / 21
REE - 1	Edicion 1	Jul. / 21
P - 1	Edicion 1	Jul. / 21
LPE - 1	Edicion 1	Jul. / 21
TC - 1	Edicion 1	Jul. / 21
Seccion 1		
SUB PARTE A		
A - 1	Edicion 1	Jul. / 21
A - 2	Edicion 1	Jul. / 21
A - 3	Edicion 1	Jul. / 21
SUB PARTE B		
B - 1	Edicion 1	Jul. / 21
B - 2	Edicion 1	Jul. / 21
B - 3	Edicion 1	Jul. / 21
B - 4	Edicion 1	Jul. / 21
SUB PARTE C		
C - 1	Edicion 1	Jul. / 21
C - 2	Edicion 1	Jul. / 21
C - 3	Edicion 1	Jul. / 21
C - 4	Edicion 1	Jul. / 21
C - 5	Edicion 1	Jul. / 21
C - 6	Edicion 1	Jul. / 21
C - 7	Edicion 1	Jul. / 21
C - 8	Edicion 1	Jul. / 21
Seccion 2		
2 - 1	Edicion 1	Jul. / 21
2 - 2	Edicion 1	Jul. / 21
2 - 3	Edicion 1	Jul. / 21
2 - 4	Edicion 1	Jul. / 21
2 - 5	Edicion 1	Jul. / 21

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

Tabla de contenido

Portada.....	P - 1
Sistema de edición y enmienda.....	SEE - 1
Registro de edición y enmienda.....	REE - 1
Preámbulo.....	P - 1
Tabla de contenido.....	TC - 1
SECCION 1 REQUISITOS.....	A - 1
SUBPARTE A GENERALIDADES.....	A - 1
RTA-45.001 Aplicabilidad.....	A - 1
RTA-45.003 Terminología.....	B - 1
SUBPARTE B REGISTRO DE AERONAVES.....	B - 1
RTA-45.005 Generalidades.....	B - 1
RTA-45.010 Elegibilidad para registro.....	B - 1
RTA-45.015 Tipos de Registro.....	B - 1
RTA-45.020 Proceso de solicitud de registro.....	B - 1
RTA-45.025 Certificado de matrícula.....	B - 2
RTA-45.030 Autorización Provisional.....	B - 2
RTA-45.035 Operación de aeronaves de matrícula extranjera.....	B - 2
RTA-45.040 Reposición del Certificado de Registro.....	B - 2
RTA-45.045 Suspensión y cancelación del certificado de matrícula de una aeronave.....	B - 3
RTA-45.050 Cambios en registro.....	B - 3
RTA-45.055 Notificación sobre destrucción o pérdida de una aeronave.....	B - 3
Apéndice 1 a la RTA 45.020 Solicitud de registro.....	B - 4
SUBPARTE C MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA.....	C - 1
RTA-45.060 Aplicabilidad.....	C - 1
RTA-45.065 Generalidades.....	C - 1
RTA-45.070 Composición de las marcas de nacionalidad, marcas comunes y de matrícula.....	C - 1
RTA-45.075 Colocación de las marcas en Aeróstatos.....	C - 2
RTA-45.080 Colocación de las marcas en Aerodinos.....	C - 2
RTA-45.085 Dimensiones de las marcas de nacionalidad, de las marcas comunes y de las de matrícula.....	C - 3

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

RTA-45.090 Tipo de caracteres empleados para las marcas de nacionalidad, las marcas comunes y las de matrícula.....	C - 3
RTA-45.100 Placa de identificación.....	C - 4
Apéndice 1 al RTA-45.025(c) Certificado de matrícula	C - 5
Apéndice 2 al RTA-45.060(b) Clasificación de aeronaves	C - 6
CCA-45.090 Tipo de letras.....	C - 2
CCA-45.065 Características de las marcas	C - 3
CCA-45.100 Placa de identificación.....	C - 4

SECCION 1 REQUISITOS

SUBPARTE A GENERALIDADES

RTA-45.001 Aplicabilidad

(a) Esta Regulación establece los requisitos de registro y marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles nacionales.

(b) Las disposiciones de este reglamento no son aplicables a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

RTA-45.003 Terminología

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en este reglamento, tienen los siguientes significados:

“**Autoridad Aeronáutica**” significa para los efectos de esta RTA, la expresión de Autoridad aeronáutica, se refiere al INAC como ente responsable de la aeronáutica civil.

“**AAC**” Para los propósitos de esta RTA indica Autoridad Aeronáutica de otros estados signatarios del convenio internacional de aviación civil OACI.

Aerodino. Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aerostato. Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.

Autoridad de registro de marca común. La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

Avión o aeroplano. Aerodino propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

CCA. Circulares conjuntas de asesoramiento.

Dirigible. Aerostato propulsado mecánicamente.

Estado de matrícula. El estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

Giroavión. Aerodino propulsado mecánicamente, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Giroplano. Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Globo. Aeróstato no propulsado mecánicamente.

Helicóptero. Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados mecánicamente, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Marca común. Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Material incombustible. Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Organismo internacional de explotación. Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.

Ornitóptero. Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

Planeador. Aerodino no propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

RTA. Significa Regulación Técnica Aeronáutica, que rige el Estado de Nicaragua.

SUBPARTE B REGISTRO DE AERONAVES.

RTA-45.005 Generalidades

- (a) Las aeronaves civiles debidamente inscritas en el registro, tienen la nacionalidad del Estado donde se encuentre inscrita.
- (b) Excepto a lo establecido en RTA 45.035 ninguna persona puede operar una aeronave en el Estado a menos de que ésta haya sido debidamente registrada conforme lo establece la ley general de aeronáutica civil No. 595 y la autoridad haya emitido un Certificado de Registro para la aeronave el cual debe permanecer a bordo durante todas sus operaciones.
- (c) Se debe mantener al día un registro en el que aparezcan los detalles contenidos en el certificado de matrícula de cada aeronave matriculada en el Estado de Nicaragua.

RTA-45.010 Elegibilidad para registro

- (a) Una aeronave es elegible para registro si:
 - (1) Su propietario es ciudadano natural o jurídico, residente permanente o una empresa legalmente constituida bajo las leyes del Estado de Nicaragua y
 - (2) No está registrada bajo las leyes en ningún otro Estado.

RTA-45.015 Tipos de Registro

Reservado

RTA-45.020 Proceso de solicitud de registro

- (a) El que desee registrar una aeronave comercial en el Estado de Nicaragua, tiene que someter una solicitud mediante la Forma INAC-1020 según el apéndice 1 a la RTA 45.020.
- (b) Con la solicitud debe adjuntar:
 - 1) Cedula de identidad ciudadana para los nacionales o cedula de ciudadanía para los extranjeros del propietario conforme a lo establecido en RTA 45.010.
 - 2) Evidencia legal de la propiedad de la aeronave.
 - 3) Certificado de Aeronavegabilidad de exportación.
 - 4) Cancelación de la matrícula anterior, cuando aplique.
 - 5) Póliza de internación de aduana para las aeronaves provenientes del extranjero.
- (c) La solicitud debe ser llenada y firmada en tinta permanente.

- (d) El arancel establecido por ley debe ser cancelado con la solicitud.
- (e) Cuando una aplicación cumpla todos los requisitos de registro, el Estado emite un Certificado de Registro.

RTA-45.025 Certificado de matrícula

El certificado de matrícula contiene la siguiente información:

- (1) Marca de nacionalidad y matrícula.
- (2) Fabricante y designación de la aeronave (modelo).
- (3) Número de serie de la aeronave.
- (4) Nombre y domicilio del propietario.
- (5) Texto indicando que la aeronave ha sido debidamente inscrita en el registro de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil y las regulaciones pertinentes del estado de Nicaragua.
- (6) Fecha de emisión.
- (7) Firma responsable.

(b) El certificado incluye una traducción al idioma inglés.

(c) El Certificado de Matricula se muestra en el apéndice 1 a este RTA 45.025.

RTA-45.030 Autorización Provisional

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil No. 595 Artículo 64, del Estado de Nicaragua podrá aprobar de manera provisional una Matrícula/permiso de operación por el término especificado en la misma ley.

En el caso de los operadores Nicaragüenses requieran el posicionamiento de sus aeronaves podrá utilizarse la emisión de matricula provisional para vuelo ferry desde el extranjero, asignándole las siglas que correspondan según el orden correlativo del registro aeronáutico nacional, cuando cumpla con los requisitos establecidos.

RTA-45.035 Operación de aeronaves de matrícula extranjera

La operación de una aeronave de matrícula extranjera dentro del territorio nacional debe ser expresamente aprobada por el INAC.

RTA-45.040 Reposición del Certificado de Registro

- (a) El reemplazo de un Certificado de Registro debe ser solicitado formalmente por el propietario registrado.
- (b) La reposición se puede efectuar si el propietario continúa cumpliendo los requisitos de la RTA 45.010, y

(c) No existe una declaración de abandono de la aeronave emitida por la Autoridad Aeronáutica.

RTA-45.045 Suspensión y cancelación del certificado de matrícula de una aeronave.

(a) El Certificado de Matrícula de una aeronave puede ser cancelado o suspendido por la Autoridad Aeronáutica por los siguientes motivos:

- (1) Por solicitud escrita y autentica del propietario.
- (2) Por traslado de dominio, en tal caso el propietario debe notificar al INAC inmediatamente a la formalización del acto.
- (3) Cuando el propietario deje de reunir los requisitos para para ser elegible de acuerdo a la RTA 45.010
- (4) Por declaración de perdida total de la aeronave que su certificado de aeronavegabilidad quede sin efecto.
- (5) Cuando la aeronave fuese declarada en abandono.
- (6) Por cancelación de la póliza de internación de aduana.
- (7) Todas las causales contenidas en las disposiciones en materia aeronáutica.

RTA-45.050 Cambios en registro

Cuando existan cambios en el nombre o el domicilio del dueño registrado de una aeronave del Estado éste debe notificar dichos cambios en un plazo no mayor de siete días.

RTA-45.055 Notificación sobre destrucción o pérdida de una aeronave

Todo propietario u operador de una aeronave del Estado de Nicaragua debe, dentro de siete días hábiles posteriores a tener conocimiento de cualquiera de los eventos según RTA 45.045, comunicarlo por escrito al Registro de aeronaves del INAC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

**INAC
RTA-45**

Apéndice 1 a la RTA 45.020 Solicitud de registro

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL INAC RTA-45			
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD Y/O DE MATRICULA			
AERONAVE NUEVA AERONAVE USADA	AÑO DE FABRICACION	MATRICULA ANTERIOR	MATRICULA ACTUAL
NOMBRE, DIRECCION POSTAL, N° DE TELEFONO Y N° DE FAX DEL PROPIETARIO			
ESPECIFICACION DEL PRODUCTO	MARCA Y MODELO	NUMERO DE SERIE	CERTIFICADO TIPO
a. AERONAVE			
b. MOTORES			
c. HELICES			
FECHA CANCELACION MATRICULA ANTERIOR (aportar copia de cancelación).			
CERTIFICADO SOLICITADO: CERTIFICADO DE MATRICULA AERONAVEGABILIDAD		CERTIFICADO DE	
ORIGINAL CAMBIO PROPIEDAD PROVISIONAL DUPLICADO		ORIGINAL DUPLICADO ESTANDAR ESPECIAL	
CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL		CERTIFICADO DE	
NORMAL GLOBO		RESTRICTO VUELO	
PRUEBA UTILITARIO		EXPERIMENTAL POR	
MANUFACTURA ACROBATICO (FERRY)		VUELO DE TRASLADO	
FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE AUTORIZADO	TITULO	FECHA	
PARA USO OFICIAL. MATRICULA ASIGNADA :		La aeronave cumple con los requerimientos aplicables para el certificado solicitado SI NO	
OBSERVACIONES:			

SUBPARTE C MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA

RTA-45.060 Aplicabilidad

(a) Esta subparte describe los requisitos aplicables a Marcas de nacionalidad y matrícula de toda aeronave registrada en el Estado de Nicaragua

(b) La clasificación de las aeronaves se indica en la tabla 1 del Apéndice 2

RTA-45.065 Generalidades

(a) Ninguna persona puede operar una aeronave registrada en el Estado de Nicaragua, a menos que la misma exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula, de acuerdo con los requisitos de esta Subparte C y a los establecidos en las Secciones 45.015 hasta la 45.045 inclusive.

(b) A menos que de otra manera sea autorizado por el INAC, ninguna persona podrá colocar sobre una aeronave dibujos, textos, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.

(c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves debe:

- 1) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) de esta Sección, estar pintadas o adheridas por algún otro medio de forma tal que garantice un grado de permanencia similar.
- 2) No tener ningún tipo de ornamentación.
- 3) Contrastar con el color de fondo.
- 4) Permanecer limpias y legibles en todo momento.

(d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles pueden ser aplicadas con material de fácil remoción en aquellos casos en que:

- 1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero
- 2) Sea marcada temporalmente para cumplir con los requisitos de la RTA 45.095.

RTA-45.070 Composición de las marcas de nacionalidad, marcas comunes y de matrícula

a) La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula constan de un grupo de caracteres.

-
- b) La marca de nacionalidad o la marca común debe preceder a la matrícula. El primer carácter de la marca de matrícula debe ir precedido de un guión.
 - c) La marca de nacionalidad esta conformada por las letras YN-.
 - d) La marca de matrícula consiste en tres letras del alfabeto Español y es asignada por el Estado de matrícula o la Autoridad de registro de marca común.
 - e) Cuando la marca de matrícula consista en letras, no se pueden asignar matrículas cuya combinación de letras pueda confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzando con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT.

RTA-45.075 Colocación de las marcas en Aeróstatos

- (a) Dirigibles. Las marcas de todo dirigible se deben colocar en el revestimiento o en los planos estabilizadores. En el primer caso se deben colocar a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso deben ir en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal debe llevar las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical debe llevar las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y números se lean horizontalmente.
- (b) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deben aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo
- (c) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deben aparecer en cada lado, y deben colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.
- (d) Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deben ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (e) Globos libres no tripulados. Las marcas deben aparecer en la placa de identificación (véase la sección RTA 45.100).

RTA-45.080 Colocación de las marcas en Aerodinos

- (a) Alas. Los aerodinos deben llevar, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se deben colocar, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y los números deben orientarse hacia el borde de ataque del ala.

- (b) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deben aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deben aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deben aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
- (c) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los párrafos (a) y (b), las marcas deben aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

RTA-45.085 Dimensiones de las marcas de nacionalidad, de las marcas comunes y de las de matrícula

Las letras y números de cada grupo aislado de marcas deben ser de la misma altura.

(a) Aeróstatos.

- 1) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados debe ser de 50 cm.
- 2) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados se determina teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.

(b) Aerodinos.

- 1) Alas. La altura de las marcas en las de los aerodinos debe ser de 50 cm.
- 2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos debe ser de 30 cm.
- 3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los subpárrafos (1) y (2) anteriores, las marcas deben colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

RTA-45.090 Tipo de caracteres empleados para las marcas de nacionalidad, las marcas comunes y las de matrícula

- (a) Las letras deben ser mayúsculas, de tipo romano, sin adornos.
- (b) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto la letra I, M, W y el número 1) y la longitud de los guiones, deben ser dos tercios de la altura de los caracteres.
- (c) Los caracteres y guiones deben estar constituidos por líneas llenas y deben ser de un color que contraste claramente con el fondo. El ancho de las líneas deben ser igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

- (d) Cada uno de los caracteres debe estar separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio igual a la cuarta parte del ancho de un carácter. A este fin, la longitud del guión debe ser el equivalente al ancho de una letra.

RTA-45.095 Venta de una aeronave, remoción de las marcas de nacionalidad y Matrícula

- (a) Si una aeronave se encuentra matriculada en el Registro Aeronáutico del Estado; y es vendida a un comprador radicado en el extranjero, el poseedor del certificado de matrícula debe obtener la cancelación de la matrícula anterior, y debe remover las marcas de nacionalidad y matrícula Nicaragüense.
- (b) No obstante lo anterior, la Autoridad Aeronáutica podrá efectuar la cancelación oficiosa de la matrícula una vez que la aeronave llegue a su destino.

RTA-45.100 Placa de identificación

Toda aeronave debe llevar una placa de identificación en la que aparezcan inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad y la marca de matrícula. La placa en cuestión debe ser de metal no combustible que posea las propiedades físicas adecuadas, y debe ser fijada a la aeronave en lugar visible, cerca de la entrada principal o, en el caso de un globo libre no tripulado, se debe fijar, de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

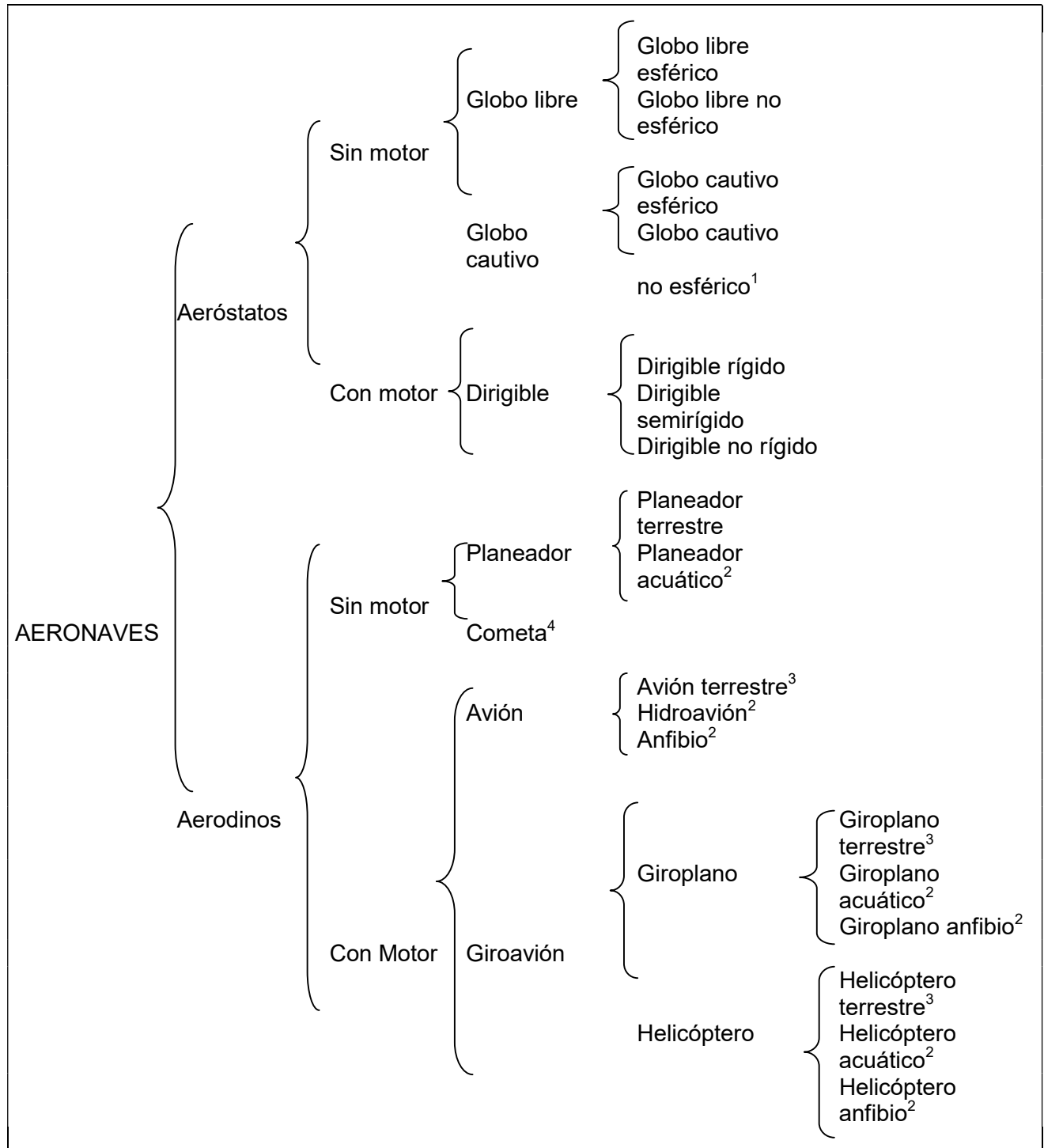
Apéndice 1 al RTA-45.025(c)

Certificado de matrícula

REPUBLICA DE NICARAGUA (REPUBLIC OF NICARAGUA) INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL (NICARAGUAN INSTITUTE FOR CIVIL AERONAUTIC)		
CERTIFICADO DE MATRICULA (CERTIFICATE OF REGISTRATION)		
1. Marca de nacionalidad y marca de matrícula. (Nationality and registration mark)	2. Fabricante y modelo de la aeronave dada por el fabricante. (Manufacturer and manufacturer's designation of aircraft)	3. Núm. de serie de la aeronave. (Aircraft serial number.).
4. Nombre del propietario. (Name of owner).....		
5. Domicilio del propietario. (Address of owner).....		
6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el (It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the) (nombre del registro/name of register) de conformidad con el Convenio de aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, y con la RTA-45. (in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944 and with the RTA-45)		
(Firma/Signature)..... Director general INAC		
Fecha de expedición (Date of issue).....		
Nota: Este certificado debe de permanecer abordo de la aeronave. (This certificate must be kept on board the aircraft)		

Apéndice 2 al RTA-45.060(b) Clasificación de aeronaves

Tabla 1. Clasificación de aeronaves.



Ornitóptero	{ Ornitóptero terrestre ³ Ornitóptero acuático ² Ornitóptero anfibia ²
-------------	---

1. Generalmente conocido por “globo-cometa”.
2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras “flotador” o “casco”
3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquís (sustitúyase la palabra “terrestre” por “esquís”)
4. Solamente con el fin de suministrar información completa.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

**INAC
RTA-45**

DISPOSICIONES FINALES

La presente regulación será dada a conocer por cualquier medio a los usuarios y únicamente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo a través del cual se aprueba su adopción. La presente Regulación, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de adopción en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto téngase como Regulación Técnica del INAC. Publíquese y Ejecútese.

Managua, tres de septiembre del año dos mil siete.

Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ.
Director General
INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

SECCION 2
CCA / MAC /
MEI

SECCION 2

CCA-45.090 Tipo de letras

El RTA-45 en el apartado 45.090 detalla el tipo de letras que deben ser usados en las marcas de nacionalidad y matrícula. Las letras son requeridas de conformidad con el Anexo 7 de OACI como letras romanas mayúsculas. Un ejemplo de estilos de letras que cumplen los requerimientos de esta RTA se incluyen a continuación.

Letras en ángulo recto:

**A B C D E F G H I J K L M N O
P Q R S T U V W X Y Z**

Letras con una inclinación de no mayor de 30 grados.

**A B C D E F G H I J K L M N O
P Q R S T U V W X Y Z**

Las letras son requeridas sin adornos.

Cuando la aeronave tiene superficies verticales muy pequeñas que impiden el uso del tamaño y formato estándar, donde normalmente la marca de nacionalidad, el guión y la marca de matrícula se colocan en una línea simple, las marcas pueden ser presentadas en dos líneas.

BC

CCA-45.085 Tamaño de las letras

En el RTA 45.085 se establecen las dimensiones requeridas para las marcas de nacionalidad y matrícula. El tamaño de las letras no debe ser menos del establecido en este apartado, en particular la altura de las letras de marca debajo del ala debe ser de al menos 50 cm. El tamaño estándar requerido para las marcas colocadas en el fuselaje o la cola de una aeronave no debe de ser de una altura menor de 30 cm. (excepto que esta altura sea prácticamente imposible de colocar en la estructura de la aeronave, en cuyo caso debe ser de la mayor altura posible). Siempre se dará preferencia a superficies que puedan llevar marcas de al menos 30 cm. y solamente si ninguna puede acomodar las marcas de 30 cm., se autorizará la superficie que pueda llevar las marcas de mayor tamaño.

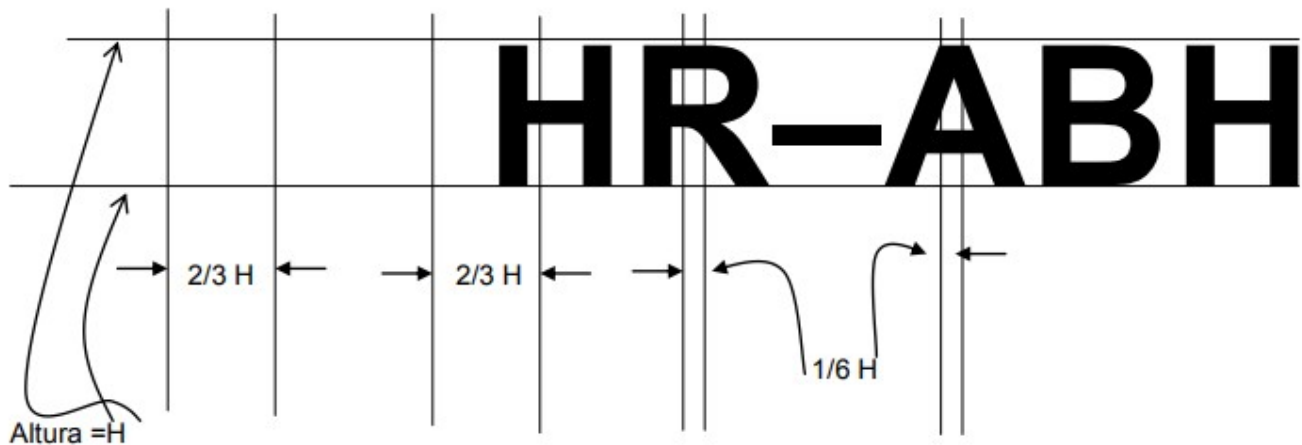
Si una aeronave no tiene ala fija la altura posible de las marcas es menos de 30 cm., en cuyo caso debe llevar las marcas en la superficie inferior de la aeronave. La altura de estas marcas dentro de lo razonable debe ser de 50 cm.

El grosor de las líneas debe ser de una sexta parte de la altura de la letra. El espacio entre las letras debe ser una sexta parte de la altura. Con excepción de las letras I, M, W y el número uno el ancho de las letras debe ser de dos tercios de la altura

En los casos de la letra I y el número 1 el ancho debe ser no menor de la sexta parte ni mayor de un tercio de la altura.

En el caso de las letras W y M el ancho no debe ser menos de dos tercios ni más de la altura de la letra

A continuación se presentan algunos ejemplos con las dimensiones requeridas.



Ejemplo en letras de 50 cm.

Ancho de la letra = 33.33 cm. (35cm)

Grosor de las líneas y espacio entre caracteres = 8.33 cm. (8 cm.)

Ejemplo en letras de 30 cm.

Ancho de la letra = 20 cm.

Grosor de las líneas y espacio entre caracteres = 5 cm.

CCA-45.065 Características de las marcas

Las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser de un solo color y distinguirse del fondo sobre el cual las marcas son colocadas, además tiene que existir una separación adecuada de cualquier otra marca. Delinear simplemente el contorno de las letras en un color que contraste no provee la legibilidad necesaria. Las siguientes consideraciones suministran una orientación sobre la elección de los colores para las marcas:

1. Letras oscuras contra un fondo claro es preferible, pero letras claras en un fondo oscuro es aceptable.
2. Preferiblemente el fondo debe ser de un color uniforme y tener un acabado brillante y las marcas un acabado sin brillo. Sin embargo si se usan letras claras, estas pueden tener acabado brillante y el fondo ser opaco.
3. Colores recomendados para las marcas incluyen: negro, azul oscuro, verde oscuro, rojo oscuro y púrpura oscuro.
4. Los colores de fondo recomendados incluyen: blanco, amarillo, azul claro (pero no con letras en azul oscuro), verde claro (no con verde oscuro) y rosado (no con rojo).
5. Colores intermedios como naranja, café y gris deben evitarse tanto para letras como para fondos.

Esta es, por supuesto, una guía general y existen muchas otras combinaciones de colores disponibles.

CCA-45.100 Placa de identificación

Otro requerimiento es una placa de metal a prueba de fuego que muestre las marcas de nacionalidad y matrícula de la aeronave. Esta placa debe estar fijada a la aeronave en el fuselaje, el ala, la canasta en el caso de un globo o según sea adecuado.